



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Demandante : **ZENIA MAGALY RAMIREZ**
Demandado : **ILDER ESCOBAR ESCOBAR**
Radicación : 41001 31 10 001 2020 00222 00
Auto : Interlocutorio

Neiva, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda Ejecutiva de Alimentos para su admisión, se evidencia la siguiente falencia:

1º. Que mediante auto admisorio de la demanda de la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso, de fecha 9 de noviembre de 2020, se dispuso como medida cautelar la fijación de alimentos provisionales, en la suma de \$400.000 mensuales, los cuales debería ser consignados dentro de los primeros cinco (5) de cada mes. (subrayado fuera de texto).

Por tanto, se debe aclarar las pretensiones de la demanda, frente a los alimentos ejecutados del mes de noviembre de 2020; por cuanto la exigibilidad es futura y no retroactiva.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho, **DISPONE:**

INADMITIR la presente demanda, hasta tanto se subsane la inconsistencia anotada, so pena de rechazar la misma, conforme a lo previsto en el artículo 90, numeral 2º, en concordancia con el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

Con el fin de que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estado de este auto.

Notifíquese,

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez

